



OFICIO 67/2016/MLCC  
Guatemala, 02 de junio del año 2016

**Consejo Nacional de Áreas Protegidas:**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto No. 57-2008 el cual establece de la siguiente manera en el Artículo 10 *Los Sujetos Obligados deberán mantener actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado como mínimo la siguiente información que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado.*

**Artículo 10 numeral 24** *En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos.*

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas no encuadra en ninguna de las formas establecidas según el Artículo 10 numeral 24 del Decreto 57-2008.

Sin otro particular me suscribo muy atentamente,

  
  
**Licda. María Laura Coronado Contreras**  
Unidad de Acceso a la Información